

**PROYECTO DE LEY. CONDONACIÓN DE DEUDA DEL IMPUESTO
INMOBILIARIO AL INMUEBLE DE PASAJE LA BLANQUEADA N° 5171
(Partida N° 273.622), CUYA TITULAR, CATALINA GONZÁLEZ, NO CUENTA
CON RECURSOS.-**

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley**

Artículo 1º.- Condónase a la señora Catalina González, la deuda total, en concepto Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, como así de sus antecesores jurídicos, hasta la fecha de sanción de la presente Ley, que mantiene con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el inmueble ubicado en el Pasaje La Blanqueada N° 5171 (Partida N° 273.622) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 2º.- A los fines de la vigencia del artículo 1º de la presente ley la existencia de eventuales pagos imputados a la cancelación de la deuda condonada no da lugar a reclamos, reintegros o repeticiones de suma alguna abonada.

Artículo 3º.- Si existiera a la fecha reclamo judicial por la deuda, la beneficiaria de la presente norma se hará cargo de las costas y costos por el juicio iniciado.

Artículo 4º.- De forma, Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La señora Catalina González se apersonó, el 9 de marzo de 2009, a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de solicitar la intervención de este órgano constitucional, habida cuenta que el Ministerio de Hacienda le hubo denegado la solicitud de condonación de la deuda que mantiene por gravámenes inmobiliarios del inmueble sito en el Pasaje La Blanqueada N° 5171 de esta Ciudad, (Partida N° 273.622). Dicha presentación formó la **Actuación N° 1081/2009** del registro de esta Defensoría, cuya copia íntegra y fiel se acompaña al presente proyecto de ley para su consideración.

En términos generales, la presentante manifiesta que su caso fue mal evaluado y que carece de recursos suficientes para afrontar el pago de dicha deuda.

De las constancias y demás diligencias practicadas que obran en la actuación de marras surge los siguientes datos relevantes del caso:

- La citada propiedad se halla a nombre de la solicitante, Catalina Gonzalez, DNI 3922618, según constancias registrales emitidas por el Registro de la Propiedad inmueble adjuntadas a fs. 129/130 de la actuación.

- A fs. 12 a 97 luce agregado copia íntegra y fiel del **Expediente N° 88981/DGR/2007**, por el que tramitó la solicitud de condonación efectuada por la señora Gonzalez ante la Dirección General de Rentas GCBA, que fuera oportunamente solicitado por la Defensoría.

- En dicho expediente, consta el primer informe socio-ambiental elaborado por la Dirección General Sistema de Atención Inmediata – Ministerio de Derechos Humanos y Sociales GCBA -, fechado el 13 de diciembre de 2006,

en dónde la profesional interviniente luego de analizar y describir el aspecto habitacional y la situación laboral económico de la peticionante, su aspecto de salud, la síntesis del caso y su diagnostico, concluye como OPINION PROFESIONAL que ***“Considerando lo expuesto, se estima oportuno dar una respuesta favorable a la solicitud de condonación de la deuda”*** (ver fs. 47).

- Sin embargo, a su turno, el Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Resolución nº **159-MHGC-2007**, fechada el 19 de enero de 2007 (fs. 53), desestima la solicitud de condonación de la deuda que por Gravámenes Inmobiliarios peticionara la señora Catalina González. Ello así, en base al el informe N° 97-DGAAF-2007 producido por la Dirección General Adjunta de Análisis Fiscal correspondiente a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda, que al elevar el proyecto de Resolución a consideración del señor Ministro, desestima el pedido por considerarlo improcedente atento el patrimonio de la interesada. En este punto, cabe advertir que se le atribuyó erróneamente a la peticionante ser propietaria de tres vehículos.

- La señora González interpuso recurso de reconsideración (fs. 56), señalando que actualmente es “cartonera”, que desde hace dos años que está haciendo tramites de toda naturaleza, que su casa está en muy mal estado y que le es imposible pagar el monto de lo adeudado. El recurso, finalmente, también fue desestimado por Resolución N° 1553-MHGC/07 de fecha 23/05/2007, obrante a fs 59.

- Con fecha 20 de julio de 2007, la señora González presenta otra nota ante la DGR (fs. 62) en la cual vuelve a peticionar la condonación y además intenta demostrar que no es titular de ninguno de los tres automotores que se le atribuyen (dos de ellos fueron robados y uno enajenado en vida de su esposo). Dicha nota es admitida y tomada como recurso jerárquico (fs. 63).

- A fs. 70/72 se encuentra agregada Providencia N° 189-SSCLEG-2007 la que en su parte pertinente manifiesta: *“....Por los motivos antes expuestos considero que es el Ministerio de Hacienda el que deberá notificar a los particulares peticionantes que la Resolución denegatorio de la solicitud de condonación de deudas agotó la instancia administrativa. Sin perjuicio de lo*

expuesto, de considerar el Ministerio de Hacienda oportuno y conveniente la condonación de las deudas bajo análisis fuera de los parámetros especificados en el art. 118, deberá propiciar el pertinente proyecto de Ley a los efectos de su remisión a la Legislatura....”

- Es dable destacar que, de la investigación efectuada por la Defensoría, se ha podido verificar que la señora González en vida de su esposo fueron propietarios de tres automotores, pero que al momento del pedido de condonación de la deuda, los mismos ya no pertenecían a su patrimonio.

- En efecto, el automóvil dominio **CPB143** registra denuncia de robo con fecha 6 de septiembre de 2001 (es decir, mucho antes de su primer pedido de condonación), recibiendo en su momento la indemnización correspondiente, conforme surge del Certificado de Cobertura de Seguro Automotor (obrante a fs. 14) y del Informe de Estado de Dominio e Histórico de Titularidad, obrante a fs.164/166, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Seccional N° 65.

- Por otra parte, el automóvil dominio **CQS295** es propiedad de la Caja de Seguros S.A. desde el año 2001, según consta en el informe de dominio obrante a fs. 112/114. Y, por último, el rodado dominio **AUS365** fue enajenado con fecha 8 de agosto de 2002, según fotocopia de denuncia de venta obrante a fs. 122 y Certificado de estado de Dominio que luce a fs.133/135, ambos emitidos por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Capital Federal N° 24, en respuesta a lo oportunamente solicitado por esta Defensoría.

- Mediante DICTAMEN PG N° 61266, de fecha 3 de diciembre de 2007 , se desestimó el recurso jerárquico incoado (fs.75/76) y por último, con fecha 10 de junio de 2008 por Resolución N° 1469-MHGC se declara agotada la intervención de la Autoridad Administrativa mediante el dictado de la Resolución 159-MHGC-2007, se desestima por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la señora Gonzalez , haciéndole saber que el órgano competente para resolver su solicitud es la Legislatura de la Ciudad Autónoma (a fs 88/89).

- Frente a tales circunstancias, esta Defensoría solicitó a la Dirección Asistencia Social Inmediata que envíe a una asistente social al domicilio de la petitionante para que se realice un nuevo informe socio ambiental, a los fines de relevar y actualizar la situación de la señora González y, en su caso,

viabilizar la condonación de la deuda que desde hace años viene pidiendo, sin suerte, la señora González.

- En respuesta a ello, en octubre de 2014, se recibió copia del nuevo informe socio ambiental – fechado el 18 de septiembre de 2014 y agregado a fs. 187/188 de la actuación- cuyas partes pertinentes a continuación transcribimos:

“...SÍNTESIS DEL CASO: *La Sra. Catalina González nació en el año 1940, trabajó como operaria textil hasta 1980. Se caso con el Sr. Ernesto Elías Herrera, quien falleció luego de 40 años de matrimonio, no tuvieron hijos. El Sr. Herrera fue empleado en la Caja de Ahorro siendo despedido en el año 2000, falleció en el año 2003. El desempleo y posterior fallecimiento de su esposo produjo un fuerte desequilibrio económico en el hogar.*

En la actualidad la Sra. González vive sola, percibe jubilación y pensión, recolecta diversos elementos en la vía pública con la intención de reciclarlos (la mayoría de los ambientes de la vivienda se encuentran ocupados por dichos elementos). Tiene dos hermanos y 3 sobrinos no convivientes.

Refiere que la Dirección General de Rentas no le otorgó la condonación de deudas debido a que figura como poseedora de 3 automóviles. Al respecto manifiesta que en la actualidad no posee vehículo, en la vida de su esposo habrían tenido automóviles, dos de los cuales habrían sido robado y el último vendido.

CONCLUSION PROFESIONAL: *Mujer viuda de 73 años de edad, sin hijos, vive sola en una casa de su propiedad en regulares condiciones de conservación. Presenta trastornos de salud de orden crónico siendo atendida a través de la Obra Social PAMI. Sus ingresos económicos, provenientes de su haber jubilatorio y pensión por viudez, le permiten cubrir sus necesidades de subsistencia.*

Así las cosas, corresponde señalar que esta Defensoría del Pueblo tiene reiteradamente dicho que el pago de los tributos y contribuciones constituye, en primer lugar, una obligación que deben soportar los habitantes, en su calidad de contribuyentes, en un pie de igualdad y conforme a la situación tributaria de cada cual, para permitir el sostenimiento del Estado y su normal desenvolvimiento.

Sin embargo, existen situaciones en las que la obligación de contribuir con el fisco entra en colisión con el derecho a la subsistencia básica y a gozar de una vida mínimamente digna. En tales circunstancias, resulta un imperativo ético para el mismo Estado, proponer alternativas y disponer de ciertas herramientas legales que autoricen o permitan eximir el pago de deudas por contribuciones tributarias a aquellas personas que exhiban y acrediten situaciones de penuria o carencia socio-económica, a fin de facilitarles ese mínimo indispensable de subsistencia digna.

De este modo la condonación es una de las herramientas - de carácter excepcional - con la que cuenta el Estado, que le permite anular, perdonar o dar por extinguida una deuda u obligación fiscal que pesa sobre aquellos habitantes que acrediten imposibilidad o incapacidad de pago, por encontrarse en una situación de emergencia social.

La condonación de deudas tributarias supone, entonces, una liberalidad del Estado inspirada principalmente en razones de solidaridad, integración social, y respeto a la dignidad humana, que se deduce razonablemente de los principios enumerados en el art. 51 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se basa el sistema tributario de la Ciudad, y que encuentra definitivo apoyo en distintos preceptos constitucionales establecidos en el capítulo de políticas especiales de la Constitución porteña (arts. 17, 31, 41, entre otros).

Atento todo lo dicho, surge del caso aquí planteado que:

a) el último informe socio-ambiental reitera el estado de carencia socio-económica de la solicitante y confirma la imposibilidad de afrontar el pago de los tributos adeudados;

b) en el caso de la señora Catalina González, la condonación solicitada es por la deuda correspondiente al período que incluye la cuota 03 del año 2000 y de la cuota 4 del año 2001 hasta la cuota 03 del año 2006 correspondientes al inmueble de su titularidad sito en el pasaje LA BLANQUEADA N° 5171 (Partida n° 0273622)

c) el monto de la deuda de la peticionante excede el límite autorizado para conceder la condonación en sede administrativa, en consecuencia, dicho beneficio sólo puede prosperar por decisión del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la correspondiente Ley.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta la facultad de iniciativa legislativa que la Constitución de la Ciudad y la Ley 3 le confieren esta Defensoría del Pueblo y conforme su misión de *defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos*, es que solicitamos a esta Legislatura la aprobación del presente proyecto de ley.